**RE-LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

|  |  |
| --- | --- |
| DESPACHO | JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN |
| RADICACIÓN | 19001-33-33-002-2017-00125-00 |
| DEMANDANTES | MARIA ERENIA COLLAZOS Y OTROS |
| DEMANDADOS | ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y OTROS |

**PERJUICIOS INMATERIALES**

**Daño moral para María Erenia Collazos Narváez es igual a $52.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a la víctima directa el valor de 40 SMMLV, que actualmente equivalen a $52.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Dahana Arias Jiménez es igual a $0.** Se reconoce este valor en razón a que mediante auto interlocutorio No. 140 del 16 de febrero de 2023, el despacho rechazó la demanda propuesta por Dahana por indebida representación, en razón a que no se allegó el poder conferido a la representante judicial.

**Daño moral para Heriberto Díaz Gómez es igual a $52.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que se encuentra acreditada su calidad de compañero permanente con la declaración extra juicio y debido a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del primer grado de consanguinidad un valor de 40 SMMLV, que actualmente equivalen a $52.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Sonia Mercedes Hurtado Collazos es igual a $52.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que se encuentra acreditada su calidad de hija con el registro civil y debido a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del primer grado de consanguinidad un valor de 40 SMMLV, que actualmente equivalen a $52.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Francisco Hernández Hurtado es igual a $26.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que se encuentra acreditado su calidad de nieto con el registro civil y debido a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del segundo grado de consanguinidad un valor de 20 SMMLV, que actualmente equivalen a $26.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Lida Patricia Hurtado Collazos es igual a $52.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que se encuentra acreditada su calidad de hija con el registro civil y debido a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del primer grado de consanguinidad un valor de 40 SMMLV, que actualmente equivalen a $52.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Yeison Alejandro Quilindo Hurtado es igual a $26.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que se encuentra acreditado su calidad de nieto con el registro civil y debido a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del segundo grado de consanguinidad un valor de 20 SMMLV, que actualmente equivalen a $26.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Dana Baleria Hurtado Collazos es igual a $26.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que se encuentra acreditada su calidad de nieta con el registro civil y debido a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del segundo grado de consanguinidad un valor de 20 SMMLV, que actualmente equivalen a $26.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Evelin Valentina Quilindo Hurtado es igual a $26.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que se encuentra acreditada su calidad de nieta con el registro civil y debido a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del segundo grado de consanguinidad un valor de 20 SMMLV, que actualmente equivalen a $26.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Julio Cesar Jiménez Collazos es igual a $52.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que se encuentra acreditado su calidad de hijo con el registro civil y debido a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del primer grado de consanguinidad un valor de 40 SMMLV, que actualmente equivalen a $52.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Diana Yurani Diaz Collazos es igual a $52.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que se encuentra acreditada su calidad de hija con el registro civil y debido a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del primer grado de consanguinidad un valor de 40 SMMLV, que actualmente equivalen a $52.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Marilin Sofía Ballesteros Diaz es igual a $26.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que se encuentra acreditada su calidad de nieta con el registro civil y debido a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del segundo grado de consanguinidad un valor de 20 SMMLV, que actualmente equivalen a $26.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Gina Alexandra Jiménez Mora es igual a $26.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que se encuentra acreditada su calidad de nieta con el registro civil y debido a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del segundo grado de consanguinidad un valor de 20 SMMLV, que actualmente equivalen a $26.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Juan Carlos Jiménez Collazos es igual a $52.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que se encuentra acreditado su calidad de hijo con el registro civil y debido a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del primer grado de consanguinidad un valor de 40 SMMLV, que actualmente equivalen a $52.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Cristian David Jiménez Palechor es igual a $26.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que se encuentra acreditado su calidad de nieto con el registro civil y debido a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del segundo grado de consanguinidad un valor de 20 SMMLV, que actualmente equivalen a $26.000.000 pesos m/cte.

**Daño moral para Cesar Andrés Jiménez Mora es igual a $26.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que el despacho mediante auto interlocutorio No. 511 del 7 de julio de 2023 resolvió incluir como parte demandante al menor Cesar Andrés Jiménez debido a que en el expediente obraba el registro civil de nacimiento y el poder otorgado por su madre a la representante judicial.

En este sentido su calidad de demandante y nieto de la señora María Erenia Collazos Narváez se encuentra acreditada; así mismo existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca a la señora María Erenia Collazos Narváez, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a las relaciones del segundo grado de consanguinidad un valor de 20 SMMLV, que actualmente equivalen a $26.000.000 pesos m/cte.

**Daño a la salud para María Erenia Collazos Narváez es igual a $52.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, el cual dio como resultado una pérdida del 20,90%. Por lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando la gravedad de la lesión es superior al 20% se reconocerá a la víctima directa el valor de 40 SMMLV, que actualmente equivalen a $52.000.000 pesos m/cte.

**TOTAL DAÑOS INMATERIALES: 624.000.000**

**PERJUICIOS MATERIALES**

**Lucro cesante consolidado para María Erenia Collazos Narváez es igual a $0.** Se reconoce este valor debido a que no se han acreditado los ingresos que dejó de percibir la señora María Erenia, ni siquiera los testimonios de las señoras Gloria Elisa Urrea y Yuli Alejandra Vergara demuestran la cuantía del ingreso. Por lo anterior, al no acreditarse ni con testimonios ni con documentos, no es posible reconocer este perjuicio de conformidad con lo que ha establecido el Consejo de Estado en su unificación jurisprudencial.

**Lucro cesante futuro para María Erenia Collazos Narváez es igual a $0.** Se reconoce este valor debido a que no se han acreditado los ingresos que dejó de percibir la señora María Erenia, ni siquiera los testimonios de las señoras Gloria Elisa Urrea y Yuli Alejandra Vergara demuestran la cuantía del ingreso. Por lo anterior, al no acreditarse ni con testimonios ni con documentos, no es posible reconocer este perjuicio de conformidad con lo que ha establecido el Consejo de Estado en su unificación jurisprudencial.

**TOTAL DAÑOS MATERIALES: $0**

**TOTAL DAÑOS INMATERIALES: 624.000.000**

**TOTAL PERJUICIOS: $624.000.000**

**LIQUIDACIÓN DE LA CONTIGENCIA FRENTE A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1003576 (HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN)**

**Valor asegurado:** $2.000.000.000

**Límite perjuicios extrapatrimoniales por evento:** $200.000.000 (10%)

\*En este sentido, el valor máximo de perjuicios inmateriales que se podrá reconocer es de $200.000.000\*

**Deducible:** 15% del valor de la pérdida – mínimo $20.000.000

**Total contingencia:** $200.000.000 - 15% (30.000.000)

**Total contingencia:** $170.000.000

**Coaseguro pactado:** 65% Previsora

**Total contingencia: $110.500.000**

**NOTA:** Frente a la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1003070, es preciso reiterar que no presta cobertura temporal, toda vez que la reclamación prejudicial se realizó el 7/11/2017 y la vigencia de la Póliza-certificado 3 fue del 20/1/2016 hasta el 1/1/2017 y la Póliza-certificado 4 fue del 1/1/2017 hasta el 11/1/2017, por lo que la reclamación se realizó por fuera de la vigencia de la Póliza y, por ende, no podrá surgir la obligación indemnizatoria.

**LIQUIDACIÓN DE LA CONTINGENCIA FRENTE A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 1040171 (CLÍNICA SANTA GRANCIA DE POPAYÁN – DUMIAN MEDICAL S.A.S.)**

**Valor asegurado:** $1.000.000.000

**Límite perjuicios extrapatrimoniales por evento:** $150.000.000

\*En este sentido, el valor máximo de perjuicios inmateriales que se podrá reconocer es de $150.000.000\*

**Deducible:** 12% del valor de la pérdida – mínimo $15.000.000

**Total contingencia:** $150.000.000 - 12% (18.000.000)

**Total contingencia: $132.000.000**